

**RECURSO DE  
TRANSPARENCIA**

Ponencia

Número de recurso

**Olga Navarro Benavides**  
*Comisionada Presidenta***2504/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**06 de noviembre de 2024****AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN****22 de enero del 2025****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

**Artículo 8, fracción VI, inciso a)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

**Facultades de cada área.****RESOLUCIÓN**

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental.

**Archívese.****SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
SE EXCUSA.

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: **2504/2024.**SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**COMISIONADA PONENTE:  
**OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de enero del 2025 dos mil veinticinco.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **2504/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

- 1. Presentación del recurso de transparencia.** El día **06 seis de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva, con fecha **07 siete de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **2504/2024**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- 3. Se admite, se solicita informe.** Por auto de fecha **08 ocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante **CRE/6419/2024** el día **12 doce de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, a través de correo electrónico.

**4. Se recibe Informe.** A través de acuerdo de fecha **02 dos de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro**, se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual presentaba su informe de contestación respecto al presente recurso de transparencia.

**5. Se recibe acuerdo.** Con fecha 12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro se tuvo por recibido acuerdo, signado por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual el Comisionado Salvador Romero Espinosa remite las constancias que integran el recurso de transparencia 2504/2024, solicitando se realice el retorno correspondiente al encontrarse impedido para conocer del mismo.

En ese tenor y en atención a la excusa presentada por parte del Comisionado Salvador Romero Espinosa misma que fue aprobada por el Pleno de este Instituto en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el 04 cuatro de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, para efectos del turno y la substanciación del Recurso de Transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden, Túrvese el presente a la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides, para el trámite correspondiente.

**6. Se reciben constancias.** A través de acuerdo de fecha 09 nueve de enero del 2025 dos mil veinticinco, se recibieron las constancias que integran el presente Recurso de Transparencia interpuesto en contra del sujeto obligado, turnado por la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo **24.1 fracción XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VI. Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **Artículo 8, fracción VI, inciso a)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

**VIII. Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**IX. Pruebas y valor probatorio.** En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de ley y anexos.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- a) Capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias

simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**X. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

<b>Lugar de publicación:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio</a>
<b>Artículo</b>	<b>8</b>
<b>Fracción</b>	<b>VI</b>
<b>Inciso</b>	<b>a)</b>
<b>Formatos</b>	<b>LTAIPEJM8FVI-A</b>
<b>Periodo</b>	<b>2024</b>
<b>Motivo de la denuncia</b>	<b>Artículo 8, fracción VI, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios. <i>Facultades de cada área.</i></b>

En ese sentido, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, a lo que se encontró lo siguiente:

## 2024

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2024

 ART. - 08 - VI - a - FUNCIONES DE ÁREAS

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	VI - a

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 1077 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Denominación del área	Denominación de la no...	Hipervínculo al fragme...
2024	Deportes	Reglamento Interior del Ayu...	<a href="#">Consulta la información</a>
2024	Educacion	Reglamento Interior del Ayu...	<a href="#">Consulta la información</a>
2024	Desarrollo Social	Reglamento Interior del Ayu...	<a href="#">Consulta la información</a>
2024	Comunicación Social	Reglamento Interior del Ayu...	<a href="#">Consulta la información</a>
2024	Informatica	Reglamento Interior del Ayu...	<a href="#">Consulta la información</a>

 DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/12/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Denominación del área	Deportes
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administracion Publica Municipal de Etzatlan Jalisco 103
Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área	<a href="#">Consulta la información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	oficialia mayor administrativa
Fecha de actualización	06/01/2025
Nota	

## REGLAMENTO INTERIOR DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ETZATLÁN, JALISCO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden e interés público, regula la instalación, organización y funcionamiento del gobierno y la administración pública municipal, así como las obligaciones y funciones de las dependencias y entidades que la integran, mismo que se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracción II, 85 fracciones II y III, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

De las anteriores capturas de pantalla realizadas en Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado cumple con publicar la información fundamental.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el recurso de trasparencia resulta infundado, puesto que el **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **Artículo 8, fracción VI, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, del periodo de enero a septiembre 2024 dos mil veinticuatro en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** El **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **Artículo 8, fracción VI, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, del periodo de enero a septiembre 2024 dos mil veinticuatro en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

EXCUSA  
Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 2504/2024 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE ENERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----  
JGGC